

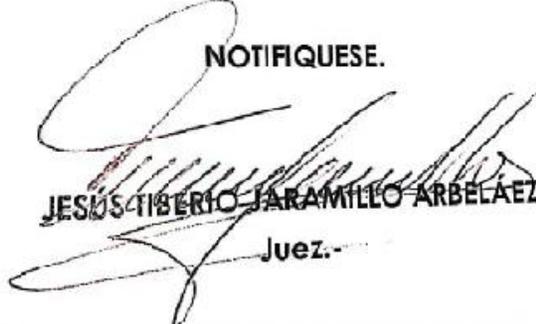


JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de junio de dos mil veintidós

2022-00352

Signifíquese al apoderado de la parte demandante que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el término para subsanar la demanda es de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la providencia por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-